

Constancia: Le informo señora Juez que dentro del presente proceso ejecutivo no hay títulos consignados a órdenes del Despacho por las medidas cautelares practicadas.

Paula Escobar
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Afianzamos S.A.S.
Demandados	Lina Marcela Morant Cano Teresa del Carmen Cano Ardila
Radicado	05001 40 03 013 2020-00507 00
Providencia	Auto sustanciación Nro. 3468
Asunto	Responde petición

Se incorpora al expediente peticiones allegadas por el apoderado judicial de la parte demandada, en las cuales solicita: por un lado, se levante la medida de embargo hasta tanto se resuelva el presente proceso ejecutivo, se aplique los correctivos del caso ante la cooperativa, toda vez que según lo afirmado por el apoderado quieren ser “Juez y parte” y se apliquen las sanciones pertinentes a la cooperativa. Por otro lado, solicita se le dé trámite a su petición.

Conforme a lo anterior, se le advierte al apoderado judicial de la parte demandada que la Ley procesal consagra términos y oportunidades precisas para que las partes o intervinientes realicen las actuaciones procesales pertinentes.

Así lo ha expuesto ampliamente la jurisprudencia¹, por lo tanto, el derecho de petición no debe usarse para impulsar procesos, toda vez que, existen en el ordenamiento términos y oportunidades para hacer solicitudes tendientes a la defensa de sus intereses.

No obstante, se realizan las siguientes precisiones:

En primer lugar, toda vez que, según constancia que antecede, las medidas cautelares no se encuentran perfeccionadas se le pone de presente al apoderado judicial de la parte demandante que si pretende el levantamiento de las medidas cautelares deberá dar aplicación a lo consagrado en el numeral 3 artículo 597 del CGP, esto es prestar caución para garantizar lo que se pretende.

Por otro lado, ante lo manifestado por el demandado, se pone en conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado por el apoderado de parte demandada correspondiente a *“Levantamiento de medidas de embargo y se aplique los correctivos del caso y desembargo indebido”* con el fin de que se pronuncie si encuentra lugar a ello.

Por último, como a bien lo informa el peticionario, el pagaré objeto de este proceso fue endosado a Afianzamos S.A.S. y por tanto la cooperativa Coempopular no es parte en el proceso. En el evento de considerar que existe un actuar indebido por parte de la mencionada Cooperativa deberá acudir ante las autoridades competentes a efectos de denunciar tal conducta.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

PEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 156 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 03 de OCTUBRE DE
2023 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño
SECRETARIA

¹ Sentencia T-377 de 2000

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d89618560058d6249f2753730ef82fc07db8f4b5b6cbde0d968a07f2c3b334**

Documento generado en 02/10/2023 03:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>